

DECLARACIÓN DE NAIROBI

SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
A ANTEPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES



DECLARACIÓN DE NAIROBI

SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
A ANTEPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

CONAMUACAI Coordinadora Nacional de Mujeres Afectadas por el Conflicto Armado Interno

Telef.: 00511 4268240

Correo: conamuacai@yahoo.com

Dirección: Av. Nicolás de Pierola 757. Of.204. Lima. Perú

DEMUS Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Telefax: 00511 4631236 / 4638515

Correo: demus@demus.org.pe

<http://www.demus.org.pe>

Dirección: Jr. Caracas 2624 Jesús María. Perú

PCS Consejería en Proyectos

Telf.: 00511 4457163 / 4448280 / 4472914 / 4450550

Fax: 00511 2415139

Correo: pcsperu@pcsperu.org

[http:// www.pcslatin.org](http://www.pcslatin.org)

Dirección: Jr. Arica 831 – Miraflores. Lima 18, Perú

Lima, febrero 2008

Edición: Jessenia Casani

Diseño y diagramación: Marisa Godínez

Impresión: Editorial Línea Andina

Jr. Lloque Yupanqui 1640, Jesús María. Telefax: 4719481

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-06184

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de Consejería en Proyectos.

P R E S E N T A C I Ó N

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A ANTEPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

Nuestras sociedades han vivido diversos conflictos y guerras a lo largo de la historia, que han producido graves violaciones a los derechos humanos de hombres y mujeres. La violencia ejercida en estos contextos ha tenido un impacto diferenciado en la vida de las mujeres, al ser objeto de ésta especialmente por su condición de ser mujer.

Al terminar estos conflictos, en algunos países, se han podido conocer los crímenes de violencia de género sufrido por las mujeres, tal es el caso de Sierra Leona, Ex Yugoslavia, Ruanda, Sudáfrica, República Democrática de Congo, Kenya, Sudán, Perú, Chile, Guatemala, Colombia, etc. Esto ha sido posible gracias a que muchas mujeres levantaron su voz, denunciando los abusos que habían sufrido, dando a conocer sus historias en estos contextos.

La información recogida sobre esta problemática da cuenta de los graves daños sufridos por las mujeres, específicamente, la expropiación y vulneración de sus cuerpos a través de diversas formas de violencia sexual; como: desnudos forzados, violaciones sexuales, violaciones colectivas, mutilaciones sexuales, esclavitud sexual, embarazos forzados, abortos forzados, entre otros.

Estos crímenes han sucedido y suceden aún en tiempos de paz, debido a que las mujeres se encuentran, al interior de sus sociedades, en situación de desigualdad y exclusión; siendo limitadas en el ejercicio de sus derechos, acallando sus voces y desvalorizando sus denuncias.

En este contexto particular de las mujeres, la vulnerabilidad es mayor en contextos de conflictos armados, pues sus cuerpos se convierten en campos de batalla. Los perpetradores -la mayoría de veces- son agentes esta-

tales que actúan con la tolerancia de sus propios gobiernos; esta situación se agrava, como en el caso peruano, cuando se visibiliza que la violencia sexual es parte de una práctica constante que se ejerció durante todo el conflicto armado, imputable en primer término a agentes estatales¹.

Esta situación, atenta contra la obligación estatal de proteger los derechos de estas ciudadanas. Asimismo, los Estados, al no cumplir con su deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estos delitos, envían un mensaje social de permisión e impunidad que hace aún más vulnerables a las mujeres en situaciones más extremas, como los de conflictos armados o violencia generalizada.

Frente a esta realidad, es importante reconocer que la violencia sexual en conflicto armado, en la magnitud en que se han dado a nivel internacional y nacional, configuran crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Actualmente, a pesar de haberse hecho pública estas situaciones, muchas mujeres no obtienen justicia ni reparación por lo sufrido. Lamentablemente las condiciones en las que viven siguen siendo las mismas, y sus respectivos gobiernos no tienen ninguna intención de revertir esta situación, ni reconocer la gravedad de estos crímenes.

Por ello, es importante que la sociedad civil sea quien exija que estos hechos no sean olvidados, que se reconozca la afectación sufrida y que se busque revertir las condiciones políticas, sociales y culturales que hacen posible tal vulneración.

Muchas fuerzas sociales se vienen sumando a nivel mundial para visibilizar esta problemática, para que los hechos no queden impunes y para que estas mujeres sean reparadas adecuadamente; según la vulneración sufrida y que las sociedades reconozcan estos crímenes contra las mujeres y rechacen su repetición.

Una de estas fuerzas es la Coalición por los Derechos de las Mujeres en Situación de Conflicto, que tiene como misión denunciar las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres perpetradas en los conflictos, vigilar para que estos crímenes sean objeto de investigaciones, se juzguen debidamente y sean reparadas adecuadamente.

¹ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Lima: CVR, 2003, t. VI p. 273.

La Coalición junto a otras organizaciones de activistas y sobrevivientes de conflictos de los cinco continentes, realizaron una reunión internacional en Nairobi (Kenia) en marzo del 2007. En este marco se elaboró la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones.

En esta reunión estuvieron presentes tres organizaciones peruanas: la Coordinadora Nacional de Mujeres Afectadas por el Conflicto Armado Interno CONAMUACAI, PCS Consejería en Proyectos y DEMUS Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Estas organizaciones vienen trabajando en el país para denunciar los crímenes cometidos contra las mujeres durante los veinte años de conflicto armado interno peruano, buscando que estos crímenes sean correctamente juzgados, que el Estado reconozca su responsabilidad y que las mujeres puedan acceder a reparaciones integrales por estas vulneraciones.

Para las organizaciones peruanas, La Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, es un instrumento de mucha importancia; pues permite que el gobierno peruano preste atención particular a la situación de las sobrevivientes de la violencia sexual. En este sentido, el Estado debe garantizar una verdadera justicia, con protección y seguridad a mujeres que se atreven a denunciar estos hechos, asegurando un debido proceso y pronunciándose para que estos crímenes sean correctamente sancionados como crímenes contra la humanidad; asimismo, otorgar a las mujeres víctimas una adecuada reparación.

El derecho a la reparación, debe ser entendido en diferentes niveles, partiendo de la afectación individual que produce la violencia sexual en las mujeres; el impacto en el control, autonomía de sus cuerpos y su sexualidad; el impacto a nivel subjetivo que resquebraja su mundo interno; y la limitación que produce para que ejerzan sus demás derechos, como por ejemplo, iniciar y/o continuar estudios, trabajar, tener maternidades deseadas, etc.

De igual manera debe considerarse la afectación colectiva, en el sentido de comprender que esta vulneración está basada en una estructura de exclusión y discriminación basada en género. Esta situación coloca a las mujeres en relaciones desiguales de poder, por tanto, desvalorizadas, en

desventaja y vulnerables a estos hechos; que producen un estatus inferior a la mujer, un estigma al reconocerse como víctimas de violencia sexual, y una negación del entorno social frente a este tipo de vulneración de derecho. Por ello, es necesario trascender a la restitución de sus derechos, eliminando aquellos sistemas de género imbricados en nuestro sistema político, cultural y social; gestando así formas de relaciones de género en equidad que aporten al verdadero desarrollo de ciudadanas.

La Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, rescata el reconocimiento del impacto diferenciado de la violencia. Por este motivo, Theo Van Boven² ha señalado que dicha declaración constituye un significativo aporte para la comprensión de las reparaciones, desde la perspectiva de género.

Nos encontramos ante un documento que brinda pistas para generar una verdadera justicia y reparación para estas víctimas. Así como ante una herramienta que permitirá a la sociedad civil exigir a nuestro Estado cumplir con su obligación de dar justicia y reparación por estos hechos, lo que a su vez garantizará que estas historias no sean toleradas ni olvidadas.

² Ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la restitución, compensación y rehabilitación de graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.

D E C L A R A C I Ó N D E N A I R O B I

SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A ANTEPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

En el marco de la reunión internacional sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, realizado en Nairobi, Kenia, del 19 al 21 de marzo del 2007, defensoras y activistas de los derechos de las mujeres, así como sobrevivientes de violencia sexual en situaciones de conflicto procedentes de África, Asia, Europa, Sudamérica, Centroamérica y Norteamérica emitimos la siguiente declaración:

PREÁMBULO

MANIFESTANDO NUESTRA PROFUNDA PREOCUPACIÓN por el hecho de que la violencia de género, y en particular la violencia sexual y las violaciones contra las mujeres y las niñas han llegado a convertirse en armas de guerra, alcanzando proporciones alarmantes e intolerables conforme las guerras, los genocidios y la violencia comunal han ido causando estragos dentro y entre los países de todo el mundo en las últimas dos décadas.

TOMANDO EN CUENTA la terrible destrucción causada por los conflictos armados, en particular la participación forzada en los mismos, sus repercusiones sobre la integridad física, el bienestar psicológico y espiritual, así como la seguridad económica, el estatus social, el tejido social y los impactos diferenciados por género en las vidas de las mujeres y las niñas;

CONSIDERANDO la inimaginable brutalidad de los delitos y violaciones cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto, y los efectos desproporcionados de estos delitos y violaciones en las mujeres y las niñas, sus familias y sus comunidades;

DECLARACIÓN

RECONOCIENDO que la violencia de género perpetrada durante las situaciones de conflicto es consecuencia de las desigualdades entre mujeres y hombres, niñas y niños, que antecedieron al conflicto, y que esta violencia sigue agravando la discriminación hacia las mujeres y las niñas en situaciones postconflicto;

TOMANDO EN CUENTA las interpretaciones discriminatorias de la cultura y la religión que inciden en forma negativa en el estatus económico y político de las mujeres y las niñas;

CONSIDERANDO que las niñas sufren, particularmente, violaciones físicas y sexuales ejercidas directamente contra ellas como aquellas que atentan contra sus madres y padres, hermanas y hermanos, y tutores;

CONSIDERANDO que las niñas responden de manera diferente a las mujeres ante las graves violaciones de sus derechos ya que sus respuestas físicas, mentales y emocionales son menos desarrolladas para hacer frente a tales experiencias. Que además son víctimas de doble discriminación a causa de su edad y género.

TENIENDO EN CUENTA los roles y aportes de las mujeres y las niñas en la reparación del tejido social de las familias, comunidades y sociedades, y el potencial que tienen los programas de reparación para apoyar estos roles;

CONSIDERANDO los avances en el derecho penal internacional que confirma que los delitos de género pueden ser tipificados como delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

RECORDANDO la adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas en octubre de 2005 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones;

TENIENDO EN CUENTA la existencia de mecanismos judiciales y no judiciales internacionales, regionales y nacionales orientados a otorgar reparaciones simbólicas y materiales individuales y colectivas, y las enormes dificultades que implica atender a todas las víctimas y sobrevivientes, en forma individual o colectiva.

SINTIENDO PREOCUPACIÓN porque las iniciativas y estrategias para garantizar el acceso a la justicia, a nivel nacional, regional e internacional no han sido efectivas desde las perspectivas de las víctimas y sobrevivientes de estos delitos y violaciones de manera integral;

DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

1. Que los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos.
2. Que las reparaciones son parte integrante de los procesos orientados a ayudar a las sociedades a recuperarse de los conflictos armados y asegurar que la historia no se repita; que es necesario implementar programas integrales para lograr que se establezca la verdad, impulsar formas de justicia transicional y terminar con la cultura de la impunidad.
3. Que las reparaciones deben impulsar, al final del conflicto, la transformación de las injusticias socioculturales y desigualdades políticas y estructurales que inciden en la vida de las mujeres y las niñas; que no bastan la reintegración y la restitución en sí como objetivos de las reparaciones, ya que los orígenes de las violaciones contra las mujeres y las niñas anteceden a las situaciones de conflicto.
4. Que para reflejar e incorporar correctamente las perspectivas de las víctimas y sus defensoras, la noción de “víctima” debe definirse en términos generales en el contexto de las experiencias de las mujeres y las niñas y su derecho a obtener reparaciones.
5. Que, dado el carácter fundamental de la lucha contra la impunidad, todos los programas de reparación deben considerar la responsabilidad de todos los actores, incluyendo actores estatales, gobiernos extranjeros y organismos intergubernamentales, así como actores no estatales, los grupos armados, las empresas multinacionales, los prospectores e inversionistas.
6. Que los gobiernos nacionales son los principales responsables de otorgar recursos y reparaciones en un ambiente que garantice la protección y la seguridad humana, y que la comunidad internacional comparta la responsabilidad en este proceso.
7. Que las circunstancias particulares en las que las mujeres y las niñas son víctimas de crímenes y violaciones de derechos humanos en situacio-

nes de conflicto requieren estrategias especialmente adaptadas a sus necesidades, intereses y prioridades, según las definen ellas mismas; y que se requieren medidas para el acceso a la igualdad (discriminación positiva) a fin de tener en cuenta los motivos así como las consecuencias de los crímenes y violaciones, para asegurar que no se repitan.

ADOPTAMOS LOS PRINCIPIOS GENERALES SIGUIENTES

Y recomendamos que las entidades competentes a nivel nacional, regional e internacional emprendan medidas para promover su amplia difusión, aceptación e implementación donde se requiera.

1: PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS AL DERECHO DE LA MUJERES Y LAS NIÑAS A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES

A - No discriminación por razón de sexo, género, etnicidad, raza, edad, afiliación política, clase social, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, religión y discapacidad.

B - Todas las políticas y medidas relacionadas con la reparación deben basarse explícitamente en el principio de la no discriminación por razón de sexo, género, etnicidad, raza, edad, afiliación política, clase social, estado civil, orientación sexual, nacionalidad, religión y discapacidad y en medidas afirmativas orientadas a corregir las desigualdades.

C - Conformidad con las normas internacionales y regionales sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones, así como con los derechos de las mujeres y las niñas.

D- Reforzar las capacidades de las mujeres y las niñas para obtener mayor autonomía y participación en la toma de decisiones. Los procesos deben empoderar a las mujeres y las niñas, o aquellas personas que actúan en el mejor interés de las niñas, para que determinen por sí mismas las formas de reparación que se adecuan mejor a su situación. Además, los procesos tienen que superar aquellos aspectos de las leyes y prácticas con-

suetudinarias y religiosas que impiden que las mujeres y las niñas estén en posición de tomar, e influir en decisiones sobre sus propias vidas.

E– La sociedad civil debe impulsar políticas y prácticas de reparación, los estados deben esforzarse por establecer una verdadera cooperación con los grupos de la sociedad civil. Se necesitan medidas para garantizar la autonomía de la sociedad civil y un espacio de representación de las voces de las mujeres y las niñas en toda su diversidad.

F – Acceso a la justicia. Poner fin a la impunidad, mediante acciones legales por los crímenes cometidos contra las mujeres y las niñas es un componente esencial de las políticas de reparación y una exigencia del derecho internacional.

2: ACCESO A LAS REPARACIONES

A - Para asegurar la implementación de medidas de reparación basadas sobre el género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos, se debe asegurar la plena participación de las víctimas en la toma de decisiones respecto a las reparaciones, asegurando una representación equitativa de mujeres y niñas en toda su diversidad. Los estados y otras partes concernientes deben asegurar que las mujeres y las niñas sean debidamente informadas de sus derechos.

B - Se debe garantizar la plena participación de las víctimas en cada etapa del proceso de reparación, tanto en el diseño, implementación, evaluación así como en la toma de decisiones.

C - Se deben tener en cuenta las barreras estructurales y administrativas de todos los sectores del sistema de justicia, que obstruyen o niegan el acceso de las mujeres y las niñas a interponer recursos efectivos y de aplicación obligatoria para elaborar programas de reparación justos para las víctimas.

D - Las personas que participan en cada etapa del proceso de reparación deben haber sido sensibilizadas a las cuestiones relativas al género, la edad, la diversidad cultural, y comprometidas a respetar las normas internacionales y regionales de derechos humanos.

E - Las prácticas y los procedimientos para obtener reparaciones deben tener en cuenta la realidad de las mujeres y niñas según la edad, la diversidad cultural y sus derechos; respetando su dignidad, privacidad y seguridad.

F - En la implementación de las medidas de reparación se deben utilizar indicadores sensibles al género, la edad, la diversidad cultural y los derechos humanos para el monitoreo y evaluación.

3: ASPECTOS CLAVES DE REPARACIONES PARA MUJERES Y NIÑAS

A - Según el derecho internacional las mujeres y las niñas tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones. Tienen derecho a beneficiarse de programas de reparación concebidos para las víctimas, incluyendo restitución, compensación, reintegración, así como otras medidas e iniciativas clave de la justicia transicional que, si son preparadas y cuidadosamente diseñadas con conciencia de género, pueden tener efectos reparadores, en particular la reinserción, la satisfacción y la garantía de no reincidencia.

B - Los gobiernos no deben realizar proyectos de desarrollo en vez de otorgar reparaciones. Todas las sociedades que salen de un conflicto necesitan reconstrucción y desarrollo. Los programas de reparación son parte integrante de este proceso. Las víctimas, en particular las mujeres y las niñas, se enfrentan con obstáculos que les impiden aprovechar las oportunidades que brinda el desarrollo, siendo continuamente excluidas. En los programas de reparación, reconstrucción y desarrollo, se necesitan medidas de acción afirmativa para responder a las necesidades y experiencias de las mujeres y las niñas víctimas.

C - Establecer la verdad requiere denunciar las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes cometidos contra las mujeres y las niñas. Es vital que estos abusos sean identificados y reconocidos para sensibilizar a la población acerca de estos crímenes y violaciones. También promover una estrategia de reparación más integral y medidas de apoyo a las reparaciones, para así ayudar a construir una memoria y una historia compartidas. Los programas y los esfuerzos de reparación han sido

incapaces de identificar y tratar las violaciones graves cometidas contra los derechos de las mujeres y las niñas, en detrimento de las víctimas sobrevivientes.

D - La reconciliación es una meta importante de los procesos de paz y reparación, que sólo se puede cumplir con la plena participación de las mujeres y las niñas víctimas, tomando en cuenta su necesidad de privacidad y respetando su dignidad, protección y seguridad.

E - Reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos; en el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género, los estados deben tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales y a largo plazo de estos crímenes para las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades, requiriéndose enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios.

F - Los estados deben contemplar todas las formas existentes de reparación a nivel individual y comunitario. Estas incluyen, pero no se limitan a la restitución, la compensación y la reintegración. Siempre se necesitará una combinación de estas formas de reparación para atender adecuadamente las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas.

G - Los procesos de reparación deben permitir a las mujeres y las niñas manifestarse cuando estén listas. No deberían ser excluidas si no lo hacen dentro de un plazo prescrito. Se necesitan estructuras de apoyo para ayudar a las mujeres y las niñas en el proceso de denuncia y demanda de reparaciones.

H - Las reparaciones deben ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y las violaciones; deben apuntar a la transformación de las desigualdades políticas y estructurales que influyen negativamente en la vida de las mujeres y las niñas.

LAS ORGANIZACIONES SIGUIENTES SON AUTORAS Y SIGNATARIAS DE LA DECLARACIÓN:

Coalición por los Derechos de las Mujeres en Situación de Conflicto

Urgent Action Fund–Africa, Kenya

Droits et Démocratie, Canadá

Alianza de Mujeres Rurales por la Vida, Tierra y Dignidad, Guatemala

Asociación Reflexión de Inocentes Liberados, Perú

ASADHO/Katanga - Association africaine de défense des droits de l'Homme, section Katanga, Republica Democrática del Congo

Cadre de concertation et d'activités pour la protection et la défense des droits des femmes à ESSAIM - l'est de la République démocratique du Congo, República Democrática del Congo

CCJT - Coalition congolaise pour la justice transitionnelle, República Democrática del Congo

CLADEM - Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Perú

CDA - Community Development Centre, Sudán

Corporación Humanas Chile

CEDA - Community Extension Development Association, Sierra Leona

PCS - Consejería en Proyectos, América Latina

Coordinadora Nacional de Mujeres Afectadas por la Violencia Política, Perú

CODEPU - Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, Chile

Corporación para la Vida Mujeres que Crean, Colombia

DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Perú

Feinstein International Center, Tufts University, Estados Unidos

Grupo Suporta Inan, Timor-Leste

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala

International Women's Human Rights Law Clinic, CUNY Law School, Estados Unidos

Khulumani Support Group, Sudáfrica

LDGL - Ligue des droits de la personne dans la région des Grands-Lacs, Rwanda

Mamá Maquín, Guatemala

MARWOPNET - Mano River Women Peace Network, Sierra Leona

PAIF - Programme d'appui aux activités féminines, Republica Democrática del Congo

REDRESS Seeking Reparation for Torture Survivors, Reino Unido

Ruta Pacífica de las Mujeres, Colombia

SOFEPAI - Solidarité féminine pour la paix et le développement intégral, República Democrática del Congo

SEVOTA - Solidarité pour l'épanouissement des veuves et des orphelins visant le travail et l'auto-promotion, Rwanda

FOKUPERS - East Timorese Women's Communication Forum, Timor-Leste

Women's Forum, Sierra Leona

Women's Jurist Association, Burundi

ADHESIONES DE INSTITUCIONES Y PERSONALIDADES

Women's Research and Action Group, India

La Coalición por los Derechos de las Mujeres en Situación de Conflicto, en colaboración con el Fonds d'Action Urgente – Afrique, y Derechos y Democracia, han hecho pública la Declaración de Nairobi en mayo del 2007, en Canadá, donde fue suscrita por algunas organizaciones importantes como:

- Amnistía Internacional
- Human Rights Watch
- Federation Internationale des Droits de l'Homme.

Igualmente, numerosas personalidades, como:

- Theo van Boven (Ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la restitución, compensación y rehabilitación de graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales).

- Hina Jilani (Abogada, Tribunal Supremo de Pakistán; Relatora Especial para la defensa de los derechos del hombre).

- Yakin Erturk (Relator Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra Mujeres).

- Carmen Argibay (Tribunal Supremo de Justicia de Argentina).

- Stephen Lewis (Ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre SIDA y VIH en África).

- Sima Samar (Relator Especial Para Sudán del Comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas).

- Asma Jahangir (Relator Especial de Naciones Unidas sobre Libertad de Religión o Creencia).

- Roberto Garretón (Ex Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos Humanos en la República Democrática del Congo).

Para suscribir la Declaración de Nairobi debe ingresar al sitio Web de la Coalición:

http://www.coalitiondroitsdesfemmes.org/site/reparation/signature_fr.php (Francés)

http://www.womensrightscoalition.org/site/reparation/signature_en.php (Inglés)

http://www.womensrightscoalition.org/site/reparation/signature_es.php (Español)

**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW
AL ESTADO PERUANO**

El Comité encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW), en sus Observaciones y recomendaciones al IV Informe sustentado por el Estado peruano el 19 de enero de 2007, ha señalado:

Recomendación Nro. 20

El Comité si bien toma conocimiento del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre las violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado que tuvo lugar de 1980 a 2000, así como de la reparación colectiva concedida a los habitantes de las comunidades rurales afectadas, observa con preocupación que únicamente la violación se reconozca como violencia contra la mujer y que aún no haya terminado la compilación de los casos particulares de violaciones de los derechos humanos. Así mismo, el Comité observa con suma preocupación que no se está llevando a cabo la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia contra la mujer y que no se han facilitado recursos para cada una de las víctimas individuales.

Recomendación Nro. 21

El Comité insta al Estado miembro a ampliar su definición de violencia contra la mujer de manera que incluya, en particular esclavitud sexual, embarazo forzado, prostitución forzada, unión forzada y el trabajo doméstico forzado. El Comité recomienda que el Estado miembro proporcione a las mujeres víctimas de la violencia, durante el conflicto armado de 1980 al 2000, la asistencia necesaria para que no tengan que recorrer largas distancias para denunciar su caso ante un juez o un fiscal. El Comité insta, así mismo, al Estado miembro a que investigue todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, enjuicie a sus autores y conceda reparaciones a título individual a las mujeres que hayan sido víctimas de diversas formas de violencia.